

la que se aprueba la institución inventa de lo que deben oren
tar los Carceleros, Alcaldes ma.^{rs}, y demas Justicias
del Reyno en virtud de la institución de setenta y cinco ca
pitulos y dada en Sanlúcar a quinze de Mayo del año
proximo pasado; Como tambien se alega la R.^a prohibim.
de S.^o Real Censo en que se donotiza a las Justicias y
demas personas de este Reyno del fallecimiento del
S.^o Rey D.^o Carlos Tercero, y se encarga la buena y p.^{ro}
ra Administrac.^o de Justicia y demas particulares que
comprende esta R.^a prohibim., dada en Caxte de diez y
ocho proximo, y asi mismo se hizo notorio el Auto de nue
ve del Citado Diciembre prohibido por el R.^o acuerdo
de Alcaldes del Crimen de la R.^a Chancilleria de Granada
que prescribe los Requisitos en que deben practicar
las birras Generales de Caxteles y Testimonio que
de ellas deben darse, bajo la pena de Cien Ducados, y de
proceder a lo demas que aya Lugar; Y birras de las R.^{as}
ordenar por este Ayuntamiento las obedecio en el R.^o
pero y Ceremonia acostumbrada y decreto se guarden
cumplan, y ejecuten, Como en ellas se contiene; y para
su observancia se coliquen en los Libros adonde cada
una correspondia remiendolas presentes en los Carr
que conbenza

En birra de el Pedimento Antezedente presentado
por D.^o Alonso Carrero Bernardo de Tuior y Ubeda, en
que por el arte dimision Renuncia y trasparacion por
la Causa que expone de la tenencia de N.^o y de la
ejecutor que tenia de su propietario a quien se le
izierna saber para que usando de sus facultades a

